

COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
LEY N° 7192

CASEROS 344

5°P.-Of.44

Tel.42470/37802 - 5000 CORDOBA



CORDOBA, OCTUBRE 31 DE 1986.-

RESOLUCION N° 34/88/86 - A

VISTO:

La necesidad de dar a conocer a las Reparticiones Públicas Nacionales, Provinciales, y Municipales sobre la actividad profesional de los arquitectos.

Y CONSIDERANDO:

Que con la creación del Colegio de Arquitectos de la Provincia de Córdoba, por Ley N° 7192, el control de la matrícula, como toda actividad profesional de éstos, queda sujeto a las disposiciones de dicha Ley por lo tanto ellas deben estar registradas en el mismo.

Que por lo antes expuesto, y tal como lo fija su Art. 55°, cesan las obligaciones previstas para los arquitectos por la Ley N° 1332, Serie C y su Decreto Reglamentario N°2074 Serie C, con la cual están vinculados al Consejo Profesional de la Ingeniería y la Arquitectura.

Que en estos momentos de total vigencia de la democracia, es conveniente poner en plena aplicación las leyes que regulan los derechos de los propietarios y el desenvolvimiento de la tarea profesional, previendo el cumplimiento de obligaciones recíprocas.

Que el Colegio de Arquitectos tiene las mismas atribuciones y obligaciones que la anterior institución en lo referente al ejercicio profesional, hecho que es necesario hacer conocer a las reparticiones públicas para que actúen de igual manera que lo hacían anteriormente, en lo referente a la solicitud de presentación de planos registrados y control de pagos de honorarios profesionales, antes de la inscripción y/o visación de documentación que esté refrendada por Arquitectos.

////

Que al no hacerse excepciones y cumplir en un todo lo explicitado en la Ley se favorecerá a los que de una y otra forma tienen participación en las obras de arquitectura.

POR ELLO:

LA JUNTA DE GOBIERNO DEL COLEGIO
DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
R E S U E L V E

Art. 1º) Comunicar a todas las Reparticiones Públicas Nacionales, Provinciales y Municipales, que a partir del 21 de marzo / de 1986, toda tarea profesional ejercida por un arquitecto queda sometida al régimen de la Ley N° 7192, debiendo por lo tanto estar registrados en el Colegio de Arquitectos de la Provincia / de Córdoba.

Art. 2º) Solicitar a las Reparticiones Públicas que efectúen // aprobación o inscripción de tareas profesionales refrendada por un Arquitecto, verifiquen el cumplimiento del registro correspondiente como paso previo para dar curso a dicha gestión.

Art. 3º) Ofrecer a las Reparticiones Públicas que corresponda, / la colaboración de las Regionales del Colegio de Arquitectos a los efectos de informar sobre la forma y características de presentación de las tareas profesionales, con miras a su mejor comprensión y simplificación.

Art. 4º) Comunicar la presente Resolución a las Reparticiones / que corresponda y a todas las Municipalidades de la Provincia, / sin excepción.-



Arq. DANIEL LAROS
SECRETARIO GENERAL



Arq. EDGARDO VERALTA
PRESIDENTE